



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DEL VALOR
ROL Nº 136 - 2011

RESOLUCIÓN Nº 777

EXPEDIENTE DE RECLAMO Nº 356 DE
22.01.2009 ADUANA IQUIQUE.
CARGOS ENUNCIADOS EN VISTOS
DE LA PRESENTE RESOLUCION.
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
Nº C- 10022 DEL 27.01.2010
FECHA NOTIFICACION 29.01.2010.

VALPARAISO, 27 JUN. 2013

VISTOS:

El reclamo Nº 356, interpuesto ante la Dirección Regional Aduana de Iquique el 22 de Enero del 2009 por la Representante Legal de la empresa Usuaría de Zofri, Sres. Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L., o LUKAS E.I.R.L., mediante el cual impugna los Cargos Nº 5677/ 5847; 5850/ 5862; 5864/ 5945; 5952/ 5967; 5969/ 5976; 5978/ 5984; 5986/ 6018; 6020/ 6022; 6024; 6025; 6027/ 6031; 6033/ 6067; 6069/ 6076; 6078/ 6082; 6084/ 6091; 6093/ 6153 todos del 24 al 28.10.2008, por tributos insolutos, como consecuencia de mercancías faltantes detectadas al momento de la fiscalización de las dependencias del Usuario, de Zona Franca.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa reclamante a través de su argumentación señala que al momento de la fiscalización, uno de los bodegueros entregó mal la información y no indicó a la Comisión el lugar exacto donde se almacenaban las mercancías, por lo que al efectuarse el conteo físico, éste no cuadró con los Inventarios;

Agrega además, que los Cargos son arbitrarios e improcedentes en razón a que las mercancías consideradas como faltantes fueron legalmente facturadas para su salida desde los stocks de sus bodegas, cumpliendo íntegramente con la normativa tanto en los Traspasos, como en las Solicitudes de Reexpedición, Facturas de Importación y Solicitudes Registro Facturas que se tramitaron, toda vez que dichos documentos cuentan con el visto bueno del Servicio de Aduanas y, en los casos de las Reexpediciones el mismo Servicio les dio el cumplido, autorizando la salida de las mercancías del territorio nacional;

Que, del Informe de Reclamo a fs. 1.120 a 1.220 se desprende que los Cargos en controversia fueron formulados desde el 24 al 28 de Octubre del 2008 para hacer efectivo el cobro de tributos insolutos por mercancías faltantes detectadas en fiscalización realizada a las dependencias del usuario de Zofri, Sres. Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L., en razón a que la empresa cuestionada no presentó antecedentes que permitiesen demostrar que las mercancías declaradas como faltantes salieron en forma legal desde los recintos de Zona Franca;



Bufo Sotomayor 60
Valparaíso, Chile
Teléfono: (333) 2506 342
Fax: (333) 2506 345

Que, en Acta de Fiscalización e Inventario del día 01 de Agosto del 2008, a fs. 1.253, se dejó constancia que la empresa recurrente no tenía físicamente mercancías en sus dependencias como tampoco contaba con otras bodegas en Zona Franca lo que quedó refrendado por el Sr. Wilfredo Fernández en su representación;

Que, el Tribunal de Primera Instancia, por Resolución N° C- 10022 del 27 de Enero del 2010, a fs. 1.259 a 1.279, mantuvo la formulación de los Cargos detallados en el numeral 1° de la parte resolutive, a fs. 1.278, por no haber sido acreditado por el reclamante la salida de las mercancías desde Zona Franca, de conformidad a los procedimientos de Resolución N° 74 / 1984;

El numeral 2.- de lo resuelto en el citado fallo, junto con ordenar la anulación del Cargo N° 5.818 por duplicidad con el N° 5.817, a fs. 703, registra otros números de Cargos que se anularon por haberse tramitado documentos aduaneros de salida de Zona Franca, visados en una fecha anterior a la de fiscalización, no obstante ser actualizados extemporáneamente. ;

En cuanto a los Cargos que a continuación se señalan, dicho tribunal consideró necesario aclararlos en esa instancia, por cuanto se consignaron indebidamente, en recuadro " Motivo" , los números de Ítemes correspondientes:

- Cargo N° 5.716 donde dice ITEM 1 debe decir ITEMS 1 al 4;
- Cargo N° 5.838 donde dice:ITEMS 1- 2 , debe decir: ITEMS 2-5 y,
- Cargo N° 5.800 donde dice:ITEMS 1-2-3-4-7-8-, debe decir: 1 al 8

Que, es necesario señalar que los artículos 9° y 10° del referido D.F.L. 02 del 2001, en concordancia con el Artículo 10° inciso 4° del D.H. 1.355 de 1976 y el Capítulo VI N° 3 de la Resolución N° 74 de 1984 D.N.A., disponen que es responsabilidad de usuario de Zona Franca el resguardo de las mercancías con motivo de su almacenamiento, debiendo para esto adoptar las medidas pertinentes, tendientes a asegurar la permanencia y veracidad de su inventario;

Que, a mayor abundamiento, el D.F.L. N° 02 del 2001, en su Artículo 8° dispone que, el ingreso de mercancías extranjeras a régimen de zona franca supone un almacenamiento por parte del usuario, coincidente con su Stock de Inventario el cual es mantenido por la Administradora de Zona Franca de Iquique y obliga a que ellas han de estar en forma permanente a disposición de ser fiscalizadas por el Servicio de Aduanas, a menos que se acredite la salida legal de las mercancías en una fecha cierta , o se haya autorizado su consumo o destrucción al interior del recinto, situaciones todas que en el presente caso no se cumplen;

Que, analizados los antecedentes adjuntos al expediente, en especial a fs. 1.120 a 1.220, este tribunal determina confirmar el fallo de primera instancia en cuanto a mantener los Cargos N° 5.677 al 5.687, 5.698, 5.704 al 5.710, 5.714, 5.716 al 5.720, 5.734, 5.736, 5.738 al 5.747, 5.751 al 5.757. 5.759 al 5.763, 5.765, 5.767, 5.776, 5.777, 5.782, 5.788, 5.789, 5.792, 5.796, 5.800 al 5.817, 5.819 al 5.847, 5.850 al 5.862, 5.864 al 5.945, 5.852 al 5.967, 5.969 al 5.976, 5.978 al 5.984, 5.986 al 6.018, 6.020 al 6.022, 6.024, 6.025, 6.027 al 6.031, 6.033 al 6.067,



6.069 al 6.076, 6.078 al 6.082, 6.084 al 6.088, 6.090, 6.091, 6.093 al 6.140, 6.142 al 6.150, 6.152 y 6.153, formulados entre el 24 al 28 de Octubre del 2008, por D.R. Aduana Iquique en contra de la empresa Usuaria de Zofri, Sres. Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L. habida consideración que la empresa reclamante no acreditó la salida de las mercancías desde Zona Franca, de conformidad a los procedimientos establecidos en Resolución N° 74 / 1984;

Respecto a los demás Cargos de esta controversia, N° 5.688 al 5.697, 5.699 al 5.703, 5.711 al 5.713, 5.715, 5.721 al 5.733, 5.735, 5.737, 5.748 al 5.750, 5.758, 5.764, 5.766, 5.768 al 5.775, 5.778 al 5.781, 5.783 al 5.787, 5.790 5.791, 5.793 al 5.795, 5.797 al 5.799, 6.089, 6.141 y 6.151, de igual fecha, corresponde dejarles sin efecto en razón a que se emitieron documentos de salida visados en una fecha anterior a la de fiscalización, no obstante haber sido actualizados extemporáneamente y anular el Cargo N° 5.818, por duplicidad con el N° 5.817.

TENIENDO PRESENTE:

El Artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; las disposiciones del D.F.L. N° 341, de 1.977; el Dto. Hda. N° 1.355 / 76; la Resolución N° 74 del 10.01.1984; el numeral 1.1.1.7 de la Resolución N° 6.150 del 21.08.1995 y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- CONFIRMESE el fallo de primera instancia en cuanto a mantener los Cargos N° 5.677 al 5.687, 5.698, 5.704 al 5.710, 5.714, 5.716 al 5.720, 5.734, 5.736, 5.738 al 5.747, 5.751 al 5.757, 5.759 al 5.763, 5.765, 5.767, 5.776, 5.777, 5.782, 5.788, 5.789, 5.792, 5.796, 5.800 al 5.817, 5.819 al 5.847, 5.850 al 5.862, 5.864 al 5.945, 5.852 al 5.967, 5.969 al 5.976, 5.978 al 5.984, 5.986 al 6.018, 6.020 al 6.022, 6.024, 6.025, 6.027 al 6.031, 6.033 al 6.067, 6.069 al 6.076, 6.078 al 6.082, 6.084 al 6.088, 6.090, 6.091, 6.093 al 6.140, 6.142 al 6.150, 6.152 y 6.153, formulados entre el 24 al 28 de Octubre del 2008, por D.R. Aduana Iquique en contra de la empresa usuaria de Zofri, Sres. Nelda Pizarro Díaz Transporte y Comercializadora E.I.R.L.

2.- DEJENSE SIN EFECTO los Cargos N° 5.688 al 5.697, 5.699 al 5.703, 5.711 al 5.713, 5.715, 5.721 al 5.733, 5.735, 5.737, 5.748 al 5.750, 5.758, 5.764, 5.766, 5.768 al 5.775, 5.778 al 5.781, 5.783 al 5.787, 5.790 5.791, 5.793 al 5.795, 5.797 al 5.799, 5.818, 6.089, 6.141 y 6.151 formulados entre el 24 y 28 de Octubre del 2008, por D.R. Aduana Iquique, en contra de la empresa Usuaria de Zofri, Sres. Nelda Pizarro Díaz Transportes y Comercializadora E.I.R.L.

3.- ANULESE el Cargo N° 5.818 de igual fecha, por duplicidad con el N° 5.817.

Notifíquese y cúmplase.-



SECRETARIO

AAL / JVP

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANAS IQUIQUE
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
RECLAMO N° 356/22.01.2009.

RESOLUCIÓN EXENTA N° C-10022
IQUIQUE 27 ENE 2010

VISTOS :

El reclamo Rol N° 356 de fecha 22.01.2009, que rola a fojas uno (1) y siguientes, interpuesto por la señora Nelda Pizarro Díaz, en representación, de NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L., mediante el cual impugna la formulación de los Cargos N° 5.677 al 5.847, 5.850 al 5.862, 5.864 al 5.945, 5.952 al 5.967, 5.969 al 5.976, 5.978 al 5.984, 5.986 al 6.018, 6.020 al 6.022, 6.024, 6.025, 6.027 al 6.031, 6.033 al 6.067, 6.069 al 6.076, 6.078 al 6.082, 6.084 al 6.091 y del 6.093 al 6.153 de fecha 24 al 28.08.2008, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas por los derechos e impuestos dejados de percibir, por mercancías faltantes a la revisión del stock, del Usuario, en visita inspectiva efectuada por la Comisión Fiscalizadora de esta Aduana Regional, en las dependencias del Usuario de Zona Franca.

El Informe N° U-017 de fecha 02.03.2009 que rola de fojas mil ciento veinte (1.120) a fojas mil doscientos veinte (1.220) del Fiscalizador señor Samuel Venegas Iturrieta.

La Resolución de recepción de la Causa a Prueba que rola a fojas mil doscientos veintidós (1.222).

El escrito que rola de fojas mil doscientos veinticinco (1.225) a fojas mil doscientos treinta y cinco (1.235, mediante el cual acompaña personería por la que se le otorga poder al Abogado señor Juan José Sampson Trujillo, para representar a la reclamante, acompaña documentos y da respuesta al llamado a la Causa Prueba.

La Resolución de Medida para Mejor Resolver, que rola a fojas mil doscientos cuarenta y seis (1246).

CONSIDERANDO :

Que, esta Aduana formuló los Cargos N° 5.677 al 5.847, 5.850 al 5.862, 5.864 al 5.945, 5.952 al 5.967, 5.969 al 5.976, 5.978 al 5.984, 5.986 al 6.018, 6.020 al 6.022, 6.024, 6.025, 6.027 al 6.031, 6.033 al 6.067, 6.069 al 6.076, 6.078 al 6.082, 6.084 al 6.091 y del 6.093 al 6.153 de fecha 24 al 28.08.2008, por los derechos e impuestos dejados de percibir, por mercancías faltantes al stock del Usuario detectado, en visita inspectiva efectuada por la Comisión Fiscalizadora de esta Aduana Regional, en las dependencias del Usuario de Zona Franca.

Que, la reclamante señora Nelda Pizarro Díaz, representante legal, en representación de NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L., según se acreditará, sociedad del rubro de su denominación, a fojas uno (1) y siguientes manifiesta que con fecha 07 de Noviembre del año 2008, mediante notificación N° 630, la empresa que representa, NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L., fue notificada de los Cargos N° 5.677 al 5.847, 5.850 al 5.862, 5.864 al 5.945, 5.952 al 5.967, 5.969 al 5.976, 5.978 al 5.984, 5.986 al 6.018, 6.020 al 6.022, 6.024, 6.025, 6.027

al 6.031, 6.033 al 6.067, 6.069 al 6.076, 6.078 al 6.082, 6.084 al 6.091 y del 6.093 al 6.153 de fecha 24 al 28.08.2008, formulados por la Aduana de Iquique, por impuestos y derechos dejados de percibir, detectadas por este Servicio, conforme a las atribuciones fiscalizadoras que le confiere la Ley al Usuario, por cuanto en fiscalización efectuada por los fiscalizadores de la Aduana de Iquique, del Departamento de supervisión y Control, con respecto al Informe de Inventario obtenido de Zofri S.A.

Que, continúa su reclamación señalando que, el fundamento de la presente Solicitud consta en documentación que acompaña, Traspasos, Solicitudes de Reexpedición, Facturas de Importación y Solicitudes Registro Facturas debidamente legalizadas y tramitadas por el Servicio de Aduanas, que sus representados dispusieron de estas mercancías con posterioridad a la fiscalización de fecha 01 de Agosto del 2008. Cuando su representada fue fiscalizada, en realidad las mercancías se encontraban en las bodegas de la empresa y que uno de los bodegueros que atendió a los señores Fiscalizadores entregó mal la información, no señalando con exactitud el lugar y bodega en que se encontraban las mercancías, por lo que al efectuar el conteo físico de ellas, éste no cuadra con las señaladas en los inventarios, tal como declaró cuando fue citada por el Tribunal de la Aduana de Iquique.

Que, además manifiesta que consta en informes de rebajas de inventario de fecha 27 de Enero de 2009, que se adjuntan, que las mercancías respecto de las cuales se les está acusando de contrabando, ya no se encuentran en su empresa y que fueron legalmente facturadas para su salida desde los stock de sus bodegas. "En consecuencia el Cargo reclamado es improcedente y arbitrario".

Que, agrega a su reclamación señalando, EL DERECHO, funda el reclamo en las siguientes normas legales: La Resolución N° 74/84 de la Dirección Nacional de Aduanas, que fijó las normas para el funcionamiento de las Zona Francas, establece que el ingreso y salida de las mercancías de Zona Franca se rige por esa normativa y en el caso concreto, consta en documentación que acompaña que se cumplió íntegramente con esta normativa, tanto en los Traspasos, como en las Solicitudes de Reexpedición, Facturas de Importación Y solicitudes Registro Facturas que se tramitaron, ya que ellas cuentan con el visto bueno del Servicio de Aduanas e incluso en el caso de las Reexpediciones el mismo Servicio le dio el cumplimiento, autorizando la salida de las mercancías del territorio nacional.

Que, señala además la recurrente que el reclamo lo funda en los siguientes documentos:

- 1.- Inventario de fecha 28 de Enero del 2009, en el que consta que las mercancías respecto de las cuales se formularon las presunciones de contrabando para ejercer la acción penal, ya no figuran en su stock.
- 2.- Solicitudes de Traspasos N° Visación 21249, 21286, 21344, 132313, 153868, 48713, 49186, 160005, 165547, 84422, 94280, 94294, 66965, 66963. En algunos de estos documentos están solamente firma y timbre del comprador y no actualizados, ya que algunas de dichas empresas se encuentran bloqueadas y cerradas por Aduana.
- 3.- Facturas de Importación N° Visación 37332, en este caso el documento se encuentra impreso y no cumplido por Aduana.
- 4.- Solicitudes de Reexpedición Facturas N° Visación 3035, 3026, 3034, 3024, 3025, 138794, 135984, 113984, 134019, 118045, 138365, 104038, 3047, 3027, 3048, 3058, lo que consta que todas las Solicitudes de Reexpedición se encuentran debidamente cumplidas adjuntando en algunas, fotocopia de MIC y Manifiesto.
- 5.- Solicitudes Registro Factura N° Visación 292068, 246700, 320629, 259963, 259964, 302590, 338090, 338095, 320652, 391993, 328142, 382168, 206714,

292068, 425689, 278723, 291138, 210396, 278295, 230889, 316901, 289770, 360540, 348113, 352525, 386444, 338118, 338763, 329250, 336314, 337233, 276925, 276924, 295730, 276242, 274013, 276051, 276230. Este consta del formulario del Cargo más la segunda copia de la SRF o fotocopia de dicho documento que le corresponde y una fotocopia de la carta de primeras copias manadas a la Unidad de Visación de Zofri S.A., y también consta de documentación del formulario de Cargo y un Informe de Rebaja de Inventario, estos documentos no tienen cartas de primeras copias presentadas a la Aduana y segundas copias de dicho documento por no estar impresas por negligencia de nuestra empresa.

6.- Formulario Cargo N° 5677 al 5847, 5850 al 5862, 5864 al 5945, 5952 al 5967, 5969 al 5976, 5978 al 5984, 5986 al 6018, 6020 al 6022, 6024 al 6025, 6027 al 6031, 6033 al 6067, 6069 al 6076, 6078 al 6082, 6084 al 6091 y 6093 al 6153, también mencionan los Cargos que no tienen claro su procedencia N° 5781, 5783, 5784, 5785, 5786, 5790, 5791, 5794, 5793, 5843, 5868, 5897, 5902, 5903, 5945, 5795, 5797, 6153, 5798, 5799, 5857, 5875, 5880, 5936, 5904, 5920, 6089, 5168.

Que, prosigue señalando, PETICIONES, en mérito de lo precedente expuesto, normas legales citadas, antecedentes acompañados, pide al señor Director Regional de Aduanas se sirva tener por interpuesto reclamo a los Cargos N° 5677 al 5847, 5850 al 5862, 5864 al 5945, 5952 al 5967, 5969 al 5976, 5978 al 5984, 5986 al 6018, 6020 al 6022, 6024 al 6025, 6027 al 6031, 6033 al 6067, 6069 al 6076, 6078 al 6082, 6084 al 6091 y 6093 al 6153, y que en definitiva éste sea dejado sin efecto, por improcedente, por haber sido formulado sin fundamento legal, ya que las mercancías han salido del inventario de su representada en forma legal y de acuerdo con la normativa de Zona Franca.

Que, agrega además, por tanto al señor Director Regional de Aduanas, pide se sirva tener por formulado el reclamo en contra de los Cargos N° 5677 al 5847, 5850 al 5862, 5864 al 5945, 5952 al 5967, 5969 al 5976, 5978 al 5984, 5986 al 6018, 6020 al 6022, 6024 al 6025, 6027 al 6031, 6033 al 6067, 6069 al 6076, 6078 al 6082, 6084 al 6091 y 6093 al 6153, formulados por el funcionario Eduardo Olmedo López, se sirva declararlo admisible, iniciar la tramitación, pedir informe al funcionario que realizó el aforo o al que ejecutó la actuación que se reclama, recibir la Causa Prueba y en definitiva dejar sin efecto los Cargos Reclamados, por improcedente, sin fundamento legal, ya que la mercancía ha sido destinada aduaneramente en conformidad con la normativa vigente.

Que, finaliza su exposición manifestando, PRIMER OTROSI, Al señor director Regional de Aduanas pide, se sirva tener por acompañado bajo apercibimiento legal correspondiente los siguientes documentos:

1.- Copia del Cargo N° 5677 al 5847, 5850 al 5862, 5864 al 5945, 5952 al 5967, 5969 al 5976, 5978 al 5984, 5986 al 6018, 6020 al 6022, 6024 al 6025, 6027 al 6031, 6033 al 6067, 6069 al 6076, 6078 al 6082, 6084 al 6091 y 6093 al 6153, en que consta todas la arbitrariedades reclamadas.

2.- Inventario de fecha 28.01.2009, en que consta que las mercancías respecto de las cuales se formularon los Cargos, ya no figuran en su stock.

3.- Solicitudes de Traspaso N° Visación, 21249, 21286, 21344, 132313, 153868, 48713, 49186, 160005, 165547, 84422, 94280, 94294, 66965, 66963.

3.- Factura de Importación N° Visación 37332.

4.- Solicitudes de Reexpedición Factura N° Visación 3035, 3026, 3034, 3024, 3025, 138794, 135984, 113894, 134019, 118045, 138365, 104038, 3047, 3027, 3048.

5.- Solicitud Registro Factura N° Visación 292068, 246700, 320629, 259963, 259964, 302590, 338090, 338095, 320652, 391993, 328142, 382168, 206714, 292068, 425689, 278723, 291138, 210396, 278295, 230889, 316901, 289770, 360540, 348113, 352525, 386444, 338118, 338763, 329250, 336314, 337233, 276925, 276924, 295730, 276242, 274013, 276051, 276230.

6.- Copia de la Notificación N° 630 de 07.11.2008, del Departamento de Procesos Aduaneros de la Aduana de Iquique.

7.- Copia de la Escritura Pública de mandato de fecha 02.11.2006, otorgado ante Notario Público de Iquique, señor NESTOR ARAYA BLAZINA, que autoriza su personería para actuar en representación de NELDA PIZARRO DIAZ TRANSP. Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L.

SEGUNDO OTROSI: Al señor Director Regional de Aduana, pide se sirva recibir la Causa Prueba por el término señalado en el artículo 122° de la Ordenanza de Aduanas.

TERCER OTROSI: Al señor Director Regional de Aduanas pide, se sirva tener a la vista el Oficio N° 704/2002 del Departamento de supervisión y Control, que informa sobre la investigación efectuada y que sirvió de base para la emisión de los Cargos antes señalados.

CUARTO OTROSI: Al señor Director Regional de Aduanas pide, se sirva tener presente que su personería para actuar en representación NELDA PIZARRO DIAZ TRANSP. Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L., consta en Escritura Pública de mandatote fecha 02.11.2006 otorgada por Notario Público de Iquique don Néstor Araya Blazina que en copia autorizada acompaña.

Que, a su turno, el Fiscalizador señor Samuel Venegas Iturrieta, mediante Informe N° U-017 de fecha 02.03.2009, que rola de fojas mil ciento veinte (1.120) a fojas mil doscientos veinte (1.220), explica que se formularon los Cargos N° 5677 al 5847, 5850 al 5862, 5864 al 5945, 5952 al 5967, 5969 al 5976, 5978 al 5984, 5986 al 6018, 6020 al 6022, 6024 al 6025, 6027 al 6031, 6033 al 6067, 6069 al 6076, 6078 al 6082, 6084 al 6091 y 6093 al 6153, de fecha 24 al 28.10.2008, por derechos dejados de percibir en la importación de las mercancías detalladas en el inventario de fecha 22.09.2008 y que al momento de la Fiscalización a Usuarios no fueron habidas en las bodegas y demás dependencias del Usuario de Zona Franca señores IMPORTADORA Y EXPORTADORA LUKAS E.I.R.L., según lo detallado en el Informe N° U-076 de 23.09.2008 (IMPORTADORA Y EXPORTADORA LUKAS E.I.R.L, es nombre de fantasía de NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L, según consta en constitución de la empresa).

Que, el fiscalizador continua su exposición señalando, que según el Informe antes señalado, la comisión Fiscalizadora, compuesta por el suscrito y el Fiscalizador señor Pedro Pereira Díaz, dio a conocer lo hechos al señor Director Regional donde queda de manifiesto la falta de mercancías en la Importadora del Usuario señores IMPORTADORA Y EXPORTADORA LUKAS E.I.R.L., RUT N° 76.699.850-K, con domicilio en manzana N° 2 Galpón 2 Recinto Amurallado.

Que, prosigue en su informe manifestando que el reclamante a través de su representante legal argumenta que " **Consta en documentación que acompaño, Traspasos, Solicitudes de Reexpedición, Facturas de Importación y Solicitudes de Registro Factura, debidamente legalizadas y tramitadas por el Servicio de Aduanas, que mis representados dispusieron de estas mercancías con posterioridad a la Fiscalización de fecha 01.08.2008.**

Cuando mi representada fue fiscalizada, en realidad las mercancías se encontraban en las bodegas de las empresas y que uno de los bodegueros que atendió a los señores fiscalizadores entregó mal información, no señalando con exactitud el lugar y bodega en que se encontraban las mercancías, por lo que al efectuar el conteo físico

de ellas, éste no cuadro con las señaladas en los inventarios, tal como lo declare, cuando fui citada por el Tribunal Aduanero de Iquique.

Que, consta en informes de inventarios de fecha 27.01.2009, que se adjuntan, que las mercancías respecto de las cuales se nos esta acusando de contrabando ya no se encuentran en nuestra empresa y que fueron legalmente facturadas para su salida desde los stock de nuestras bodegas.

En consecuencia el cargo reclamado es improcedente y arbitrario". En seguida continúa detallando las normas legales en que fundamente su reclamo y señala los números de los documentos con que fueron autorizadas las salidas de las mercancías desde Zona Franca.

Que, agrega el Fiscalizador en su Informe que, lo argumentado por la representante legal de la empresa usuaria de Zona Franca, falta a la verdad de lo ocurrido en la fecha en que se efectuó la fiscalización, ya que consta en Acta de Fiscalización e Inventario de fecha 01.08.2008, refrendada por el señor WILFREDO FERNANDEZ, RUT N° 14.684.939-3, empleado de la empresa y cónyuge de la propietaria de la misma, según el punto D: "El representante de la empresa declara no tener mercancías depositadas en la bodega antes señalada y tampoco posee otras bodegas en Zona Franca", además en anexo de Acta de Fiscalización e inventarios físico, el señor Fernández vuelve a declarar que: "En el presente acto se deja constancia que la empresa usuaria de Zona Franca, no mantiene mercancías depositadas en bodegas de Zofri. La empresa sólo efectúa embarques por terceros". Ambos documentos adjuntos al informe U-76 de 23.09.2008 de la Comisión Fiscalizadora a Usuarios de Zona Franca y detallado en el num. 2 del informe aludido.

Que, manifiesta además el Fiscalizador que, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° U-76 de 23.09.2008, numeral 3, se efectuó un corte documental en las facturas N° 22.675 de 01.08.2008, correspondiente al SRF N° 392813 de 01.08.2008 y Factura en blanco N° 22677, cuyas copias se adjuntan como constancia del hecho. Además en el num. 8 del Informe tantas veces nombrado, se señala que con fecha 13.08.2008 y 14.08.2008 de acuerdo a las Actas de Fiscalización e Inventarios, refrendadas por los funcionarios Pedro Pereira Díaz y José Lozano Vilca mas la representante y propietaria de la Empresa señora Nelda Díaz Pizarro, se efectuó inventario físico a las mercancías correspondientes a Traspasos emitidos por otros Usuarios y que al momento de la Fiscalización no se encontraban en las bodegas del Usuario Fiscalizado, las mercancías fueron almacenadas en la Manzana N° 9 Galpón N° 21, lugar arrendado por la empresa para realizar el inventario físico de éstas. Una vez comprobado la exactitud de las mercancías, se procedió a autorizar la actualización de los Traspasos detallados y la emisión de las Reexpediciones correspondientes para su salida desde el recinto amurallado de Zofri.

Que, prosigue señalando que por lo antes expuesto, quedo demostrado y refrendado por las partes participantes en la Fiscalización, tanto de la Comisión Fiscalizadora, como por el Usuario, que a la fecha de la auditoria llevada a cabo por el Servicio de Aduanas, la Usuaría no mantenía mercancías en forma física en sus bodegas de Zona Franca, ni en otras bodegas, que por lo tanto toda facturación realizada con documentos después del corte documental antes señalado, no es valida ya que no existían mercancías para emitir facturas de Reexpedición, Facturas de Traspaso y SRF., con que la Usuaría de Zona Franca pretende dejar sin efecto los Cargos detallados en su reclamo N° 356 de 22.01.2009.

Que, continua su exposición indicando que visto los antecedentes expuestos por la representante legal, las Normas de Importación de mercancías al país, lo dispuesto en el Capítulo VI, numeral 3 de la Resolución N° 74/84 de la Dirección Nacional de Aduanas, sobre las obligaciones de los Usuarios de Zona Franca, D.F.L. N° 02/2001, sobre texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. 341/77, sobre Zona Francas, Dto. de Hda. N° 1355/76 y artículo 7° de la Ley 19.946 de 11.05.2004, como asimismo de los antecedentes revisados, quedo demostrado el ingreso de las mercancías extranjeras y nacionales al stock del Usuario y que como resultado de la auditoria practicadas en su inventario existe el faltante de mercancías igual al detalle del Informe de Inventario de fecha 22.09.2008, que sirvió de base para la confección de los cálculos que dieron origen a los Cargos señalados en el num 1 anterior y teniendo presente que la toma de Inventarios como herramienta de Fiscalización, tiene como objeto principal **"la oportunidad en tiempo y lugar"**, por lo que basado en esa premisa y al estar ausente la justificación inmediata del faltante de mercancías fiscalizadas en las bodegas del Usuario, como asimismo, no siendo desvirtuadas en forma posterior por el Usuario de Zona Franca Iquique, IMPORTADORA Y EXPORTADORA LUKAS E.I.R.L., y que por el contrario, la importadora emitió facturas en forma extemporánea por mercancías que ya no se encontraban dentro de Zona Franca, haciendo caso omiso al corte documental señalado en el num. 5 precedente.

Que, por otra parte manifiesta el Fiscalizador que, por lo expuesto, la revisión total de los antecedentes presentados para la defensa de los Cargos, el suscrito estima que solo pueden dejarse sin efecto los Cargos que a continuación se detallan, por haberse comprobado que existían documentos con anterioridad a la fecha de Fiscalización y los cuales han sido actualizados en forma extemporánea.

NUMERO (Cargo)	DOC (tipo)	NUMERO	VISADO (Fecha)	ACTUALIZADO (Fecha)
5.688	SRF	278295	13.04.2007	10.02.2009
5.689	SRF	278295	13.04.2007	10.02.2009
5.690	SRF	278795	13.04.2007	10.02.2009
5.691	SRF	278295	13.04.2007	10.02.2009
5.692	SRF	278295	13.04.2007	10.02.2009
5.693	SRF	278723	13.04.2007	10.02.2009
5.694	SRF	278723	13.04.2007	10.02.2009
5.695	SRF	278723	13.04.2007	10.02.2009
5.696	SRF	278723	13.04.2007	10.02.2009
5.697	SRF	278723	13.04.2007	10.02.2009
5.699	SRF	291138	30.04.2007	10.02.2009
5.700	SRF	291138	30.04.2007	10.02.2009
5.701	SRF	291138	30.04.2007	10.02.2009
5.702	SRF	291138	30.04.2007	10.02.2009
5.703	SRF	291138	30.04.2007	10.02.2009
5.711	SRF	302590	15.05.2007	10.02.2009
5.712	SRF	320652	05.06.2007	10.02.2009
5.713	SRF	320652	05.06.2007	10.02.2009
5.715	SRF	320652	05.06.2007	10.02.2009
5.721	SRF	425689	05.10.2007	10.02.2009
5.722	SRF	425689	05.10.2007	10.02.2009
5.723	SRF	425689	05.10.2007	10.02.2009
5.724	SRF	206714	09.01.2008	10.02.2009
5.725	SRF	206714	09.01.2008	10.02.2009

24

5.726	SRF	210396	14.01.2008	10.02.2009
5.727	SRF	210396	14.01.2008	10.02.2009
5.728	SRF	210396	14.01.2008	10.02.2009
5.729	SRF	210396	14.01.2008	10.02.2009
5.730	REEXP.	138365	15.07.2008	22.09.2008
5.731	SRF	210396	14.01.2008	10.02.2009
5.732	SRF	230889	17.02.2008	10.02.2009
5.733	SRF	230889	17.02.2008	10.02.2009
5.735	TRAS.	165547	12.06.2008	05.01.2009
5.737	SRF	259963	10.03.2008	10.02.2009
5.748	SRF	316901	12.05.2008	10.02.2009
5.749	SRF	316901	12.05.2008	10.02.2009
5.750	SRF	316901	12.05.2008	10.02.2009
5.758	SRF	348113	16.06.2008	10.02.2009
5.764	SRF	348113	16.06.2008	10.02.2009
5.766	SRF	348113	16.06.2008	10.02.2009
5.768	SRF	348113	16.06.2008	10.02.2009
5.769	SRF	348113	16.06.2008	10.02.2009
5.770	SRF	360540	28.06.2008	10.02.2009
5.771	SRF	348113	16.06.2008	10.02.2009
5.772	SRF	348113	16.06.2008	10.02.2009
5.773	SRF	360540	28.06.2008	10.02.2009
5.774	SRF	360540	28.06.2008	10.02.2009
5.775	SRF	360540	28.06.2008	10.02.2009
5.778	SRF	382168	23.07.2008	10.02.2009
5.779	SRF	382168	23.07.2008	10.02.2009
5.780	SRF	382168	23.07.2008	10.02.2009
5.781	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.783	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.784	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.785	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.786	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.787	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.790	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.791	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.793	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.794	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.795	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.797	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.798	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
5.799	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
6.089	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
6.141	REEXP.	151367	01.08.2008	12.01.2009
6.151	SRF	320652	05.06.2007	10.02.2009

Que, en este mismo orden de ideas, el Fiscalizador señala que, la Empresa Usuaria en su reclamo no presentó antecedentes que demuestren que las mercancías correspondientes a los reclamos (Cargos) que se detallan a continuación, salieron en forma legal desde los recintos de Zona Franca, ya que los saldos de ellas aún corresponden a saldos reales y stock no disponible, por lo que los documentos se encuentran a la fecha sin actualizar, por lo tanto los Cargos no pueden dejarse sin efecto.

44 anexos.

**DOCUMENTOS VISADOS Y NO
ACTUALIZADOS, SALDO REAL, STOCK
DISPONIBLE CERO**

Nº CARGO	DOC	NUMERO	VISADO	ACTUALIZADO
5677	SRF	246700	05-03-2007	
5678	SRF	246700	05-03-2007	
5679	SRF	246700	05-03-2007	
5680	SRF	246700	05-03-2007	
5681	SRF	246700	05-03-2007	
5682	SRF	246700	05-03-2007	
5683	SRF	246700	05-03-2007	
5684	SRF	246700	05-03-2007	
5685	SRF	246700	05-03-2007	
5686	TRAS	49186	05-03-2007	
5698	SRF	289770	27-04-2007	
5704	SRF	292068	02-05-2007	
5705	SRF	292068	02-05-2007	
5706	SRF	292068	02-05-2007	
5707	SRF	292068	02-05-2007	
5708	SRF	292068	02-05-2007	
5709	SRF	292068	02-05-2007	
5710	SRF	291993	02-05-2007	
5714	SRF	320629	05-06-2007	
5716	SRF	320629	05-06-2007	
5717	SRF	320629	05-06-2007	
5718	SRF	320629	05-06-2007	
5719	SRF	329250	14-06-2007	
5720	DIN	37332	13-09-2007	
5734	SRF	277242	29-03-2008	
5735	TRAS	165547	12-06-2008	
5736	SRF	277242	29-03-2008	
5739	SRF	274013	26-03-2008	
5740	SRF	277242	29-03-2008	
5741	SRF	277230	29-03-2008	
5742	SRF	276051	28-03-2008	
5743	SRF	276924	28-03-2008	
5744	TRAS	164989	11-06-2008	
5745	SRF	295730	18-04-2008	
5746	SRF	388818	05-06-2008	
5747	TRAS	132313	09-05-2008	
5751	SRF	337233	03-06-2008	
5752	SRF	337233	03-06-2008	
5753	SRF	337233	03-06-2008	
5754	SRF	337233	03-06-2008	
5755	SRF	153868	30-06-2008	
5756	SRF	16005	09-06-2008	
5757	SRF	16005	09-06-2008	

471

5758	SRF	337314	03-06-2008 ✕
5759	SRF	338763	05-06-2008
5760	SRF	383444	23-07-2008

Que, además indica que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 anterior, la toma de inventarios tiene como objeto principal el tiempo y lugar, y basado en esta premisa se efectuó un corte documental al día 01.08.2008, en las facturas señaladas, por lo que mal puede la empresa Usuaría aparecer cuatro meses mas tarde facturando mercancías que al momento de la fiscalización no se encontraban en Zona Franca, lo que quedó refrendado en la correspondiente Acta de Fiscalización de fecha 01.08.2008, por lo que, lo Cargos que a continuación se detallan no corresponde dejarlos sin efecto y deben ser mantenidos tal como se emitieron.

**DOCUMENTOS EMITIDOS EN FORMA POSTERIOR AL
CORTE DOCUMENTAL DE 01-08-2008**

Nº	CARGO	DOC	NUMERO	VISADO	ACTUALIZADO
5782	REEXP		3035	12-01-2009	17-01-2009
5788	REEXP		3024	12-01-2009	17-01-2009
5789	REEXP		3024	12-01-2009	17-01-2009
5792	REEXP		3024	12-01-2009	17-01-2009
5796	REEXP		3025	12-01-2009	17-01-2009
5800	REEXP		3035	12-01-2009	17-01-2009
5801	REEXP		3035	12-01-2009	17-01-2009
5802	REEXP		3035	12-01-2009	17-01-2009
5803	REEXP		3047	12-01-2009	17-01-2009
5804	REEXP		3047	12-01-2009	17-01-2009
5805	REEXP		3047	12-01-2009	17-01-2009
5806	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5807	REEXP		3047	12-01-2009	17-01-2009
5808	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5809	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5810	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5811	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5812	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5813	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5814	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5815	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5816	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5817	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5818	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5819	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5822	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5824	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5825	REEXP		3047	12-01-2009	17-01-2009
5826	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5827	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5828	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009
5830	REEXP		3026	12-01-2009	17-01-2009

72

5831	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5832	TRAS	21286	21-01-2009	21-01-2009	
5833	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5835	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5836	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5839	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5842	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5843	SRF	334754	25-11-2008	26-11-2008	
5844	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5845	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5846	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5847	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5850	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5851	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5852	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5853	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5854	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5855	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5856	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5857	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5858	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5859	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5860	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5864	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5865	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5866	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5867	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5868	TRAS	319395	11-11-2008	02-12-2008	
5869	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5870	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5871	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5872	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5873	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5874	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5875	TRAS	181311	27-06-2008	07-10-2008	ANULADO
5876	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5879	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5880	TRAS	38126	09-02-2009	10-02-2009	
5881	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5882	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5883	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5884	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5885	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5886	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5887	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5888	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5889	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5890	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5891	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009

5892	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5893	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5894	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5895	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5897	TRAS	313935	11-11-2008	02-12-2008	
5898	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5899	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5900	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5901	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5902	TRAS	313935	11-11-2008	02-12-2008	
5903	TRAS	313935	11-11-2008	02-12-2008	
5904	TRAS	313935	11-11-2008	02-12-2008	
5905	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5906	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5908	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5909	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5910	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5911	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5912	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5913	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5914	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5915	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5916	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5917	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5918	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5919	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5920	TRAS	38126	09-02-2009	10-02-2009	
5921	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5922	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5923	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5924	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5925	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5926	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5927	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5928	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5930	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5931	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5933	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5934	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5935	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5936	TRAS	314227	06-11-2008	06-11-2008	
5937	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5938	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5939	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5940	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5941	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5942	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5943	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5944	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009

49

5945	TRAS	317426	10-11-2008	10-11-2008	
5952	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5953	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5954	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5955	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5956	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5957	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5958	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5959	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5960	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5961	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5962	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5963	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5964	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5965	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5966	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5967	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5969	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5969	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5970	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5971	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5973	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5974	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5975	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5976	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5978	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5979	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5979	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5980	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5981	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5982	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5983	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5984	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5986	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5987	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5988	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5989	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5991	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
5993	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5995	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5996	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5997	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
5998	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6000	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6001	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6002	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6004	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6005	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6006	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009

48

6006	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6007	TRAS	21249	21-01-2009	21-01-2009	
6008	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6009	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6009	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6010	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6011	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6012	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6013	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6014	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6015	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6020	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6021	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6022	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6024	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6028	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6029	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6031	TRAS	21249	21-01-2009	21-01-2009	
6033	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6034	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6035	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6036	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6037	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6038	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6038	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6039	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6040	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6041	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6042	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6043	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6044	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6045	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6046	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6047	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6048	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6049	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6050	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6051	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6052	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6053	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6054	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6055	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6056	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6057	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6060	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6061	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6062	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6063	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6064	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009

47

6064	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6065	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6066	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6067	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6069	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6070	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6070	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6071	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6072	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6073	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6074	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6075	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6076	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6078	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6079	TRAS	21249	21-01-09	21-01-2009	
6080	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6081	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6081	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6082	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6084	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6085	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6086	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6087	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6088	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6090	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6091	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6093	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6094	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6095	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6096	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6097	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6098	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6099	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6100	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6101	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6102	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6103	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6104	REEXP	3024	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6104	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6105	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6106	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6107	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6108	TRAS	21249	21-01-2009	21-01-2009	
6109	REEXP	3034	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6110	TRAS	21249	21-01-2009	21-01-2009	
6111	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6112	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6113	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6114	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida

6115	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6116	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6117	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6118	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6119	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6120	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6121	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6122	REEXP	3025	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6123	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6124	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6125	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6126	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6127	REEXP	3026	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6128	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6129	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6130	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6131	REEXP	3027	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6131	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6132	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6133	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6134	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6135	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6136	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6137	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6138	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6139	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6140	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6142	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6143	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6144	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6145	REEXP	3035	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009
6146	TRAS	21249	21-01-2009	21-01-2009	
6147	REEXP	3058	12-01-2009	17-01-2009	no cumplida
6148	TRAS	38126	09-02-2009	10-02-2009	
6149	TRAS	21344	21-01-2009	21-01-2009	
6152	REEXP	3047	12-01-2009	17-01-2009	17-01-2009

Que, el Fiscalizador explica que, de acuerdo con el detalle de Cargos detallados en el anverso de la carátula del reclamo N° 356 DE 22.01.2009, LA Empresa Imp. y Exp. Lukas S.I.R.L., no adjunto antecedentes que desvirtúen la emisión de los Cargos que a continuación se detallan, por lo que éstos deben ser confirmados: Cargos N° 5687, 5738, 5820, 5821, 5823, 5829, 5834, 5837, 5839, 5840, 5841, 5861, 5862, 5877, 5878, 5896, 5907, 5929, 5972, 5990, 5992, 5994, 5999, 6003, 6016, 6017, 6018, 6025, 6027, 6030, 6058, 6059, 6150 y 6153.

Que, agrega también a su Informe que, por lo antes expuesto, lo señalado por el Usuario, se debe tener en cuenta que la Dirección Nacional de Aduanas se ha pronunciado en innumerables veces sobre el tema, como por ejemplo la Resolución N° 80 de 12.02.2004, inciso 5° y siguientes

que dice "Que por Informe Legal N° 9 de 27.03.2003 la Subdirección Jurídica de esta Dirección Nacional, se pronunció respecto a la formulación de Cargos por derechos dejados de percibir, basados en Informes de Fiscalización practicados a un Usuario de Zona Franca, conforme al cual existían faltantes de mercancías ingresadas mediante Solicitudes de Traslado (Z). Que respecto a esta materia, del citado Informe Legal se desprende que, al no encontrarse las mercancías ni justificarse su faltante, procedente determinar que éstas han ingresado al resto del país. En caso de no existir un documento de destinación que establezca una fecha exacta de salida de las mercancías desde Zona Franca, el plazo de prescripción comienza a correr desde que la Aduana constata que no se encuentran en el recinto y, en consecuencia, la forma de impugnar los Cargos, consistiría en acreditar su salida de Zona Franca o consumo o destrucción en una fecha cierta, esto es anterior a tres años desde la formulación de los Cargos".

Que, continua indicando que, el artículo 22 del D.F.L. 341/77, refundido en D.F.L. N° 02/2001, señala textualmente "El que retire o introduzca mercancías de las Zonas Francas, como asimismo de las Zonas Franca de Extensión, en contravención a lo dispuesto en este cuerpo legal, incurrirá en los delitos de contrabando o fraude que describe y sanciona la Ordenanza de Aduanas, según corresponda. Que es razonable agregar que la formulación del Cargo emana de una infracción concreta, que se le atribuye a la importadora, cual es, la falta en los inventarios de las mercancías ingresada al sistema de Zona Franca, respecto de la cual no se pagaron los derechos e impuestos correspondientes, lo que se le comprobó con una visita de Fiscalización de la Comisión Fiscalizadora, dispuesta por el Servicio de Aduanas, en la cual participó el suscrito a las dependencias del Usuario, donde físicamente se constató que faltaban mercancías, sin acreditar, al momento de la Fiscalización su legal internación al país, como asimismo su reexpedición legal al extranjero

Que, además manifiesta que en relación al numeral 2 de del Acta de Notificación de Traslado, debo informar que la totalidad de los antecedentes que se solicitan, fueron agregados al Informe N° U-076 de 23.09.2008, enviado a la Asesoría Jurídica de la dirección Regional de Aduanas de Iquique, por lo cual solo puedo enviar a Ud., copia del Informe antes señalado. Que, en los Cargos se incluyeron valores de todas las mercancías detalladas en el documento de ingreso a Zona Franca y cuyos datos se señalan en el recuadro "Datos de la Operación", del formulario de Cargo respectivo.

Que, el Fiscalizador finaliza su informe indicando que, el reclamo está interpuesto dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas y Procedimientos establecidos en el Capítulo VIII del Manual de Procedimiento Operativo.

Que, a fojas mil doscientos veintidós (1222) rola la Resolución del Llamado a la Causa a Prueba.

Que, de fojas mil doscientos veinticinco (1225) a fojas mil doscientos treinta y uno (1231), rola el escrito del Abogado señor Juan Jose Sampson Trujillo, mediante el cual, en lo principal acompaña personería para actuar en representación de la reclamante NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L.; en el Primer otrosí acompaña fotocopia legalizada de Manifiesto Internacional de Carga N° 1307010, 1306922 y 1306998; en el Segundo otrosí pide se oficie a la Administración de Zona Franca de Iquique S.A., para que haga llegar a la brevedad la certificación en que conste que los documentos que se hayan tramitado por la venta de mercancías, objeto de los Cargos, debidamente actualizado, considerando para esta petición, que en la letra B de la Resolución que fija los hechos pertinentes substanciales y controvertidos, se

ordena acompañar la referida certificación como medio de prueba y cuya omisión dejaría a esta parte en la indefensión y en el tercer otrosi pide se tenga como parte integrante de las pruebas y descargos de la empresa dentro de éste termino probatorio, las declaraciones tomadas a su representada en su oportunidad, toda la documentación presentada por esta parte ante la Unidad de Fiscalización del Servicio, y en toda y cada una de las presentaciones anteriores en esta causa, así como el informe del funcionario que realizó el aforo o del que ejecutó la actuación reclamada, ya solicitados por ellos en actuaciones anteriores, para que así se tengan en consideración al momento de resolver los Cargos reclamados.

Que, de fojas mil doscientos treinta y cuatro (1234) a fojas mil doscientos treinta y cinco (1235), rola el escrito del Abogado señor Juan José Sampson Trujillo, mediante el cual pide dejar sin efecto la Resolución que niega lugar al segundo otrosi de la presentación de fecha 23 de Abril de 2009, y en su lugar acceder al referido oficio y requerir la información pertinente a Administración de Zofri S.A.

Que, de fojas dos mil doscientos cuarenta (1240) a fojas mil doscientos cuarenta y uno (1241), rola escrito presentado por el Abogado señor Juan Jose Sampson Trujillo, por el cual acompaña certificado emitido por Zofri S.A., de fecha 07.05.2009.

Que, para el debido proceso, este Tribunal de Primera Instancia, dictó la Resolución sin número de fecha 13.01.2010 que rola a fojas mil doscientos cuarenta y seis (1246), mediante la cual se resuelve requerir al Asesor Jurídico de esta Aduana Regional, remita copia del Acta de Inventario, enviada a esa Asesoría Jurídica mediante Informe N° U-76 de fecha 23.09.2008, por la Comisión Fiscalizadora y cualquier otro documento necesario para fallar la presente causa.

Que, el reclamante dio respuesta al llamado a la Causa a Prueba, no desvirtuando los hechos motivos de controversia, por cuanto en su escrito solicita que este Tribunal requiera a Zofri S.A., certificación en que conste que, los documentos que se hayan tramitado por la venta de las mercancías objetos de los Cargos formulados, se encuentran actualizados con la debida oportunidad, punto de Prueba, fijado por este Tribunal en la letra b) numero 2 de la Resolución de Llamado a la Causa Prueba de fecha 13.04.2009, que rola a fojas mil doscientos veintidós (1222), que debió haber rendido el reclamante, sin embargo mediante escrito recepcionado por esta Sede Administrativa con fecha 27.05.2009, acompaña nota N° 3594 de fecha 07.05.2009 de la Jefa de Operaciones SVR y Aduana (S) de Zofri S.A., certifica la actualización de documentos, que en ningún caso corresponde a la totalidad de los documentos correspondiente a los Cargos reclamados.

Que, de conformidad con el D.F.L N° 02/2001, en su artículo 8° dispone que las mercancías en Zona Franca pueden ser depositadas por cuenta propia o ajena, lo que supone un almacenamiento por parte del Usuario de Zona Franca coincidente con su stock de inventario, el cual es mantenido por la Sociedad Administradora de la Zona Franca de Iquique y fiscalizado por el Servicio de Aduanas.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 10° del referido D.F.L N° 02/2001, en concordancia con el artículo 10° inciso 4° del Dto. de Hda. N° 1355/76 y Capítulo VI, numeral 3 de la Resolución N° 074/84 de la Dirección Nacional de Aduanas, es responsabilidad del Usuario de Zona Franca, el resguardo de las mercancías con motivo de su almacenamiento, debiendo

para esto, adoptar las medidas pertinentes, tendientes a asegurar la permanencia y veracidad de su inventario.

Que, por otra parte, ha de considerarse que el ingreso de mercancías extranjeras a régimen de Zona Franca, es una suerte de depósito que obliga a que ellas han de estar en forma permanente a disposición de ser verificadas por el Servicio de Aduanas, a menos que se acredite que ellas han salido de tal régimen en forma legal.

Que, con relación al caso que nos ocupa, se debe tener presente que la toma de inventarios como herramienta de fiscalización, tiene por objeto principal, LA OPORTUNIDAD EN EL TIEMPO Y LUGAR, por lo que basado en este hecho y al estar ausente la justificación inmediata del faltante de mercancías fiscalizadas en las bodegas del Usuario, se estima que ha infringido la normativa legal vigente, señalada precedentemente y al artículo 168° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas y que además se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.946/11.05.2004, y a las instrucciones establecidas en el numeral 9 de la Resolución N° 5.270/30.11.2004 del señor Director Nacional de Aduanas, referido a que la Aduana podrá practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de Zona Franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda, es decir se deben formular los respectivos cargos.

Que, sumado a lo anterior, nos encontramos que de conformidad al Título V Num. 5 Artículos 22° y 23°, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, será el Director Nacional de Aduanas o en quien delegue las facultades, en este caso del Director Regional, de disponer medidas de fiscalización y control en el cumplimiento de la Normas, Reglamentos y la propia Ordenanza de Aduanas, incluida en este precepto legal, la formulación de Cargos por derechos e impuestos dejados de percibir. Con todo la propia Resolución N° 3.124/98 de la D.N.A., establece en su numeral 5.1., la creación del Departamento de Fiscalización (ex Departamento de Supervisión y Control), el cual queda facultado para coordinar y ejecutar las auditorias y la fiscalización de las empresas, a efectos de establecer su grado de cumplimiento de las disposiciones legales, situación ocurrida en la práctica.

Que, concordante con lo anterior, es procedente agregar que la formulación de Cargos emana de una infracción concreta que se le atribuye a la recurrente, cual es, la falta en los inventarios de mercancías ingresadas al sistema Franco, respecto de las cuales no se pagaron los derechos e impuestos correspondientes, lo cual queda de manifiesto en Acta de Fiscalización e Inventario de fecha 01.08.2008, que rola a fojas mil doscientos cincuenta (1250), suscrita por funcionarios de la Comisión fiscalizadora de esta Aduana Regional y por el representante del Usuario NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L., este último declara en dicha Acta no tener mercancías depositadas en la bodega antes señaladas y tampoco posee otras bodegas en Zona Franca. Que, además en Acta de Fiscalización e Inventario Físico, que rola a fojas mil doscientos cincuenta y cinco (1255), se señala en el párrafo primero "En el presente acto se deja constancia que la Empresa Usuaria de Zona Franca, no mantiene mercancías depositadas en bodegas de Zofri. La Empresa solo efectúa embarques por terceros, la cual es suscrita por la Comisión Fiscalizadora y el representante de la Empresa.

Que, conforme a lo informado por el Fiscalizador señor Samuel Venegas Iturrieta, en su Informe N° U-17 de fecha 02.03.2009, correspondería anular sólo los Cargos N° 5.688, 5.689, 5.690, 5.691, 5.692, 5.693, 5.694, 5.695, 5.696, 5.697, 5.699, 5.700, 5.701, 5.702, 5.703, 5.711, 5.712, 5.713, 5.715, 5.721, 5.722, 5.723, 5.724, 5.725, 5.726, 5.727, 5.728, 5.729, 5.730, 5.731, 5.732, 5.733, 5.735, 5.737, 5.748, 5.749, 5.750, 5.758, 5.764, 5.766, 5.768, 5.769, 5.770, 5.771, 5.772, 5.773, 5.774, 5.775, 5.778, 5.779, 5.780, 5.781, 5.783, 5.784, 5.785, 5.786, 5.787, 5.790, 5.791, 5.793, 5.794, 5.795, 5.797, 5.798, 5.799, 6.089, 6.141 y 6.151 de fecha 24 al 28.10.2008, por haberse comprobado por el citado Fiscalizador que existían documentos, que obran en la causa, emitidos con anterioridad a la fecha de la Fiscalización, los cuales fueron actualizados en forma extemporánea, lo que se ha podido comprobar en el Sistema de Visación Remota de Zofri S.A. y que correspondería anularlos, sin perjuicio de aplicar Infracción Reglamentaria, por actualización fuera de plazo.

Respecto de los Cargos N° 5.677 al 5.687, 5.698, 5.704 al 5.710, 5.714, 5.716 al 5.720, 5.734, 5.736, 5.738 al 5.747, 5.751 al 5.757, 5.759 al 5.763, 5.765, 5.767, 5.776, 5.777, 5.782, 5.788, 5.789, 5.792, 5.796, 5.800 al 5.847, 5.850 al 5.862, 5.864 al 5.945, 5.952 al 5.967, 5.969 al 5.976, 5.978 al 5.984, 5.986 al 6.018, 6.020 al 6.022, 6.024, 6.025, 6.027 al 6.031, 6.033 al 6.067, 6.069 al 6.076, 6.078 al 6.082, 6.084, 6.088, 6.090, 6.091, 6.093 al 6.140, 6.142 al 6.150, 6.152 y 6.153 de fecha 24 al 28.10.2008, el reclamante no presentó documentos que acreditaran fehacientemente que las mercancías hayan salido legal y reglamentariamente desde Zona Franca, conforme a la Resolución N° 074/84 de la Dirección Nacional de Aduanas, Manual de Zona Franca, que regula el ingreso y salida desde dicho recinto franco, que los documentos que acompaña a su reclamación, éstos fueron tramitados con posterioridad a la Fiscalización efectuada por la Comisión Fiscalizadora, es decir con posterioridad al 01.08.2008, donde existe constancia que a esa fecha el Usuario no mantenía mercancías en sus dependencias ni en otras dentro de Zona Franca, según consta en Actas de Fiscalización de Inventario, que rolan de fojas mil doscientos cincuenta y tres (1253) a fojas mil doscientos cincuenta y cinco (1.255), en la que además de los funcionarios integrantes de la Comisión fiscalizadora, la suscribe el representante del Usuario "NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L.", por lo que mal podría tramitar documentos si no contaba con mercancías en sus bodegas. Llama mucho la atención que los MIC/DTA N° 1307010, 1306922 y 1306998, presentados en el escrito del reclamante que rola de fojas mil doscientos veinticinco (1225) a mil doscientos treinta y uno (1231), las patentes de los semiremolques, no comiencen con la letra "J", como debería ser de acuerdo a las normas de transportes sobre esta materia. Que para mayor abundamiento es preciso señalar, que el Fiscalizador señor Samuel Venegas Iturrieta, mediante su Informe N° U-018, remitido a este Tribunal, por el Asesor Jurídico de esta Aduana en su Oficio N° 031/14.01.2010, que rola de fojas mil doscientos cincuenta (1250) a fojas mil doscientos cincuenta y dos (1252), da cuenta de la total falsificación de todos los antecedentes que sirvieron de base para la confección de dichos MIC/DTA, como asimismo la rebaja de los stock del Usuario, de acuerdo a una investigación efectuada durante la revisión de los antecedentes, presentados por el reclamante junto al presente Reclamo, pues con el funcionario Pedro Pereira Díaz, habían participado en la Fiscalización de este Usuario, y en el citado Informe, menciona detalladamente las anomalías detectadas en la investigación.

Que, en la revisión de los antecedentes se detectaron errores en la confección de los Cargos N° 5.716, 5.838, 5.800, 6.152 y

5.923, lo que será corregido en la parte resolutive de la presente resolución, como asimismo corresponde anular el Cargo 5.818, por estar repetido con el Cargo 5.817.

Que, por lo anteriormente expuesto y no siendo acreditado por el reclamante, la total salida legal de las mercancías desde Zona Franca, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 074/84 de la Dirección Nacional de Aduanas, es que cabe concluir que en este caso se procederá a anular los Cargos, por los cuales se tramitaron antes de la Fiscalización y que fueron actualizados en forma extemporánea y se procederá a confirmar aquellos Cargos en que el reclamante no pudo desvirtuar los hechos en controversias, producto de la auditoria practicada por funcionarios de esta Aduana al Usuario de Zona Franca.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Artículo 125° de la Ordenanza de Aduanas y las facultades que me confieren los Artículos 15° y 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION: **1°.- MANTENGASE**, la formulación de los Cargos N° 5.677 al 5.687, 5.698, 5.704 al 5.710, 5.714, 5.716 al 5.720, 5.734, 5.736, 5.738 al 5.747, 5.751 al 5.757, 5.759 al 5.763, 5.765, 5.767, 5.776, 5.777, 5.782, 5.788, 5.789, 5.792, 5.796, 5.800 al 5.847, 5.850 al 5.862, 5.864 al 5.945, 5.952 al 5.967, 5.969 al 5.976, 5.978 al 5.817, 5.819 al 5.984, 5.986 al 6.018, 6.020 al 6.022, 6.024, 6.025, 6.027 al 6.031, 6.033 al 6.067, 6.069 al 6.076, 6.078 al 6.082, 6.084, 6.088, 6.090, 6.091, 6.093 al 6.140, 6.142 al 6.150, 6.152 y 6.153 de fecha 24 al 28.10.2008, emitidos por esta Aduana a nombre del Usuario de Zona Franca NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L., RUT N° 76.699.850-K.

2° ANULENSEN los Cargos N° 5.688, 5.689, 5.690, 5.691, 5.692, 5.693, 5.694, 5.695, 5.696, 5.697, 5.699, 5.700, 5.701, 5.702, 5.703, 5.711, 5.712, 5.713, 5.715, 5.721, 5.722, 5.723, 5.724, 5.725, 5.726, 5.727, 5.728, 5.729, 5.730, 5.731, 5.732, 5.733, 5.735, 5.737, 5.748, 5.749, 5.750, 5.758, 5.764, 5.766, 5.768, 5.769, 5.770, 5.771, 5.772, 5.773, 5.774, 5.775, 5.778, 5.779, 5.780, 5.781, 5.783, 5.784, 5.785, 5.786, 5.787, 5.790, 5.791, 5.793, 5.794, 5.795, 5.797, 5.798, 5.799, 6.089, 6.141 y 6.151 de fecha 24 al 28.10.2008 por estar emitidos los documentos de salida y actualizados en forma extemporánea y anúlese también el Cargo N° 5.818 por estar repetido con el Cargo N° 5.817, emitidos todos por esta Aduana a nombre del Usuario de Zona Franca NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA E.I.R.L., RUT N° 76.699.850-K.

3.- ACLARENSE los cargos que se indican en los términos que se señalan:

CARGO N° 5.716: DONDE DICE "MOTIVO" ITEM 1: DEBE DECIR ITEM 1 AL 4
CARGO N° 5.838: DONDE DICE "MOTIVO" ITEM 1-2: DEBE DECIR ITEM 2-5
CARGO N° 5.800: DONDE DICE "MOTIVO" ITEM 1-2-3-4-7-8 DEBE DECIR ITEM 1 AL 8

4°.- ELEVENSE estos antecedentes al señor Director Nacional de Aduanas, para su conocimiento y posterior fallo de Segunda Instancia.

5°.- NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



RAUL BARRIA CIFUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
REGION TARAPACA

SECRETARIO

RBC/GVA/JZF/jzf.-

Con copia:

- **Unidad Controversias**
- **Expediente**
- **Reclamante NELDA PIZARRO DIAZ TRANSPORTE Y COMERCIA. E.I.R.L**
Domicilio Manzana N° 2, Galpón Oficina N° 3
Recinto Amurallado – Zona Franca
IQUIQUE